



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 001 DE 2025 DERIVADO DEL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TARQUI Y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACION VISIONARIOS POR EL SUR**

**CONTRATO No:** CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 001 DE 2025

**CONTRATANTE:** MUNICIPIO DE TARQUI – HUILA

**IDENTIFICACIÓN:** NIT. 891.180.211-1

**CONTRATISTA:** CORPORACION VISIONARIOS POR EL SUR

**IDENTIFICACIÓN:** NIT. 900937528-3

**REP LEGAL:** GLORIA ISABEL VERJAN BACCA

**IDENTIFICACION:** 1083877764 DE PITALITO -HUILA

**OBJETO:** "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES QUE PROMUEVAN EL EMPRENDIMIENTO ARTESANAL, COMO DEMAS ACTIVIDADES CULTURALES, ARTISTICAS, LOGISTICAS, NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL IV FESTIVAL DEL RETORNO, CONFORME AUTORIZADO EN EL DECRETO N° 063 DEL 2024. EN EL MUNICIPIO DE TARQUI DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "POR TARQUI, CON RESULTADOS Y DE CORAZON 2024-2027".

**VALOR: TOTAL:** EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO CORRESPONDE A LA SUMA DE TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS, **(\$32.972.000,00) M/CTE**, INCLUIDOS TODOS LOS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.

**APORTE DEL MUNICIPIO:** LA SUMA DE VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$29,872,000) M/CTE.

**APORTE DE LA ESAL:** LA SUMA DE TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$3,100,000) M/CTE.

**FORMA DE PAGO** EL VALOR CORRESPONDIENTE DEL CONVENIO, SE PAGARÁ EN UN SOLO PAGO DE ACUERDO A LA TERMINACION DE ACTIVIDADES Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL POR LA ESAL, PRESENTACION DE LA FACTURA, PREVIA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDA POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y PRESENTACIÓN DEL INFORME DE ACTIVIDADES DE LA ESAL, PAGO DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS DE SALUD, RIESGOS PROFESIONALES, PENSIONES Y APORTES A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE.





## CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 001 DE 2025 DERIVADO DEL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TARQUI Y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACION VISIONARIOS POR EL SUR

**PLAZO EJUCCIÓN** EL PLAZO DEL CONVENIO SERÁ DE SIETE (07) DÍAS CALENDARIO; SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025, LO QUE PRIMERO OCURRA, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

**SUPERVISOR:** SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

Entre los suscritos a saber, **CARLOS ANTONIO TOLE CALDERON**, mayor de edad, vecino de Tarqui (H), identificado con cédula de ciudadanía N° 12.190.478 de Garzón (H), quien obra en su condición de Alcalde Municipal y representante del municipio de Tarqui (H) para el periodo institucional 2024-2027, según acta de posesión del 01 de enero de 2024, debidamente facultado para contratar, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, y por la otra la, **CORPORACION VISIONARIOS POR EL SUR**, identificada con numero de NIT 900937528-3, con representante legal **GLORIA ISABEL VERJAN BACCA**, identificada con numero de cedula 1083877764 expedida en Pitalito Huila., y quien en lo sucesivo se denominará **ESAL**, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** bajo el marco normativo señalado en el artículo 355 inciso segundo de la constitución política, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, y demás normas reglamentarias y complementarias de los estudios previos y las cláusulas que más adelante se señalan previa las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1). La constitución política de Colombia, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y deberes consagrados en la Constitución, y para el desarrollo de estos mandatos vinculantes, nuestra Carta Política ha diseñado en su parte orgánica, toda una superestructura conformada por órganos y entidades que al tiempo que tratan de cubrir los diferentes frentes del accionar estatal, poseen un marco de competencias fijado desde el mismo texto constitucional, aunque desarrollado especialmente en la Ley. Dentro de ese andamiaje y específicamente al ocuparse de la organización territorial, el artículo 286 superior, incluyó como entidad territorial, a los municipios, a los cuales dotó de autonomía para la gestión de sus intereses, con sujeción a los límites señalados en la Constitución y la ley, facultándoseles en tal orden para gobernarse por autoridades propias (1), ejercer las competencias que les correspondan (2), administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (3), y, participar en las rentas nacionales (4). 2). El Artículo 209 de la misma Carta Política, determinó que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". Es así como La Constitución Política del Estado colombiano, adoptó como modelo político la democracia participativa, entendida entre otras cosas, como la oportunidad de los ciudadanos de controlar el ejercicio del poder ejecutivo. 3). Que de conformidad con el Artículo 311 corresponde a los Municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, otorgándose al Alcalde Municipal, como Jefe de la administración local y representante legal de éste ente territorial, entre otras atribuciones: "...3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes...", y, "...9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto...". 4). Que, la planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar





## CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 001 DE 2025 DERIVADO DEL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TARQUI Y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACION VISIONARIOS POR EL SUR

fundamental de la contratación estatal. De hecho, el Estado, al contratar bienes y servicios para garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales debe procurar invertir correctamente los recursos públicos, de allí la importancia que la actividad contractual sea el fruto de la planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos, toda vez que la etapa precontractual determina, en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los convenios que se suscriban. 5). con las mutaciones implementadas en la legislación colombiana se ha estructurado la ineludible obligación para las entidades públicas de elaborar, con ocasión de un proceso contractual, unos Estudios Previos<sup>1</sup> que permitan evidenciar y justificar suficientemente una necesidad determinada. Así las cosas, dicho análisis implica no sólo contar con un plan que consolide y priorice las adquisiciones de la entidad con fundamento en las necesidades técnicamente diagnosticadas, sino que exige la realización de una serie de estudios orientados a establecer mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer tales insuficiencias. Ahora bien, la Constitución Política en los Art. 314 Y 315 y el literal b de numeral 3 del Art. 11 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 autoriza la ordenación de gastos y además otorga competencia para dirigir las modalidades de selección y para celebrar contratos respectivamente. 6). Que, el artículo 355 de la constitución autoriza al gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público previstas en los planes de desarrollo del respectivo gobierno. 7). Que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios. 8). Por su parte la ley 136 de 1994; ley 1551 de 2012, señalan que el objeto fundamental de los Municipios es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio, además que le corresponde ejercer las competencias que le conciernan conforme con la Constitución y a la ley, así como administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. i). los gobernantes deben garantizar la inspección pública y responder por sus actos; así las cosas, la Corte Constitucional ha señalado la obligación de las distintas dependencias de la administración de proporcionar la información necesaria para el ejercicio del control ciudadano, precisando que esta obligación, "es de suma importancia puesto que es una concreción de derechos constitucionales fundamentales y de principios que rigen la función pública. 9). Para dar cumplimiento a este deber constitucional y en aras de ejercer una administración ágil, transparente y eficiente en sus procesos estratégicos funcionales y de apoyo; la administración municipal formuló el Plan de Desarrollo Municipal "POR TARQUI, CON RESULTADOS Y DE CORAZÓN 2024 -2027", aprobado mediante Acuerdo Numero 05 de 30 de mayo de 2024, ajustando sus metas y objetivos para la consecución de los fines del Estado Social de Derecho. 10). El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Estos contratos se celebran para **impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y proceden exclusivamente cuando busquen promover: los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión; los derechos de las minorías; el derecho a la educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones**

<sup>1</sup> El concepto de Estudios Previos fue esbozado de forma general en los Numerales 7º y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, haciendo referencia a ellos como el análisis de conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar, la tramitación de las autorizaciones y las aprobaciones necesarias para la contratación o el desarrollo de los estudios, diseños y proyectos requeridos para tal fin.





## CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 001 DE 2025 DERIVADO DEL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TARQUI Y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACION VISIONARIOS POR EL SUR

artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana. Igualmente, el Estado Social de Derecho como principio fundamental constitucional conlleva que los organismos y autoridades del estado efectiven la garantía y protección de los derechos fundamentales de las personas, el respeto de la dignidad humana, la solidaridad social y a prevalencia del interés general. m). la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios. 11). El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, establece lo siguiente: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley". Las Entidades Estatales en desarrollo de las normas citadas sea de reconocida idoneidad. Donde la idoneidad consiste en la cualidad de ser adecuado o apropiado para cumplir un fin y esta tiene que ser reconocida. Es decir, la Constitución Política sólo autoriza a celebrar este tipo de contratos con entidades que cuenten con un reconocimiento público manifiesto. Que el artículo 3 del Decreto 092 de 2017 señala la necesidad de que el objeto estatutario de la ESAL contenga el objeto del Proceso de Contratación y por tanto con el programa o actividad establecida en el plan de desarrollo. 12). Que, la Constitución Política en sus artículos 70, 71 y 72 establece el deber del estado de promover y fomentar el acceso de todos los colombianos a la cultura; los cuales se desarrollan dentro de la Ley 397 de 1997 "Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias", establecen que son derechos fundamentales de los niños, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. De igual manera, dicha normatividad, tiene como objetivo general impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. 13). Por otra parte, la ley 397 de 1997, en su artículo 1 reza: "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas y, El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana". De igual forma, establece los siguientes principios fundamentales y definiciones: a. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. b. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas. c. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. d. En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales. e. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. f. El Estado garantiza a los





## CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 001 DE 2025 DERIVADO DEL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TARQUI Y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACION VISIONARIOS POR EL SUR

grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos. El Estado colombiano reconoce la especificidad de la cultura caribe y brindará especial protección a sus diversas expresiones. g. El Estado protegerá el castellano como idioma oficial de Colombia y las lenguas de los pueblos indígenas y comunidades negras y raizales en sus territorios. Así mismo, impulsará el fortalecimiento de las lenguas amerindias y criollas habladas en el territorio nacional y se comprometerá en el respeto y reconocimiento de éstas en el resto de la sociedad. h. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social. i. El respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz. j. El Estado garantizará la libre investigación y fomentará el talento investigativo dentro de los parámetros de calidad, rigor y coherencia académica. k. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma. l. El Estado promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal. m. El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados. 14). En aras de garantizar los fines esenciales del estado, la Administración Municipal de Tarqui Huila, ha elaborado una programación como parte fundamental resaltar en esta fecha tan importante para nuestra comunidad Tarqueña, la cultura y turismo como eje primordial en esta celebración, consolidando el IV FESTIVAL DEL RETORNO, COMO EL ENPRENDIMIENTO ARTESANAL y que el mismo hace parte del imaginario de los Tarqueños, considerándose como parte de su Patrimonio Inmaterial; siendo entonces deber de la Administración Municipal resaltar y conmemorar esta actividad, tan importante para toda la comunidad Tarqueña. 15). El Municipio de Tarqui Huila, se ha caracterizado durante años, por conservar ciertas actividades culturales, artísticas y artesanales, permitiendo el cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales. Es por esta razón, que se pretende igualmente, contar con las actividades culturales. Lo anterior, en aras de contribuir al desarrollo cultural mencionado en líneas anteriores, pues con el IV festival del retorno se busca fortalecer los lazos culturales e incentivar a todos los hijos Tarqueños residentes en otras localidades, turistas y población en general. 16) Que los festivales del retorno se han consolidado en el Municipio como parte de la costumbre y la cultura Tarqueña, donde la administración municipal a través del FESTIVAL DEL RETORNO, que se ha vuelto tradición desde hace varios años y que busca tener en cuenta la actividad cultural y el conocimiento de saberes que esconden nuestras raíces. El FESTIVAL DEL RETORNO EN EL MUNICIPIO DE TARQUI, inicio oficialmente a través: • Decreto 037 de junio 27 de 1997: "Por el cual la Administración Municipal se regocija al recibir en su tierra natal a las diferentes colonias que con su grata presencia engalanan la Fiestas Tradicionales del Municipio". (I FESTIVAL RETORNO). • Decreto 039 de julio 2 de 1999. "Por medio del cual se declara la apertura de las festividades sampedrinas y segundo II Festival del Retorno. • Decreto 027 de junio 9 de 2007. "Por el cual se hace apertura oficial de las festividades sampedrinas y III festival del retorno en el municipio de Tarqui". • Decreto 063 de diciembre 26 de 2024. "Por el cual la administración municipal se regocija al recibir en su tierra natal a las diferentes colonias que con su grata presencia engalanan el IV Festival del Retorno". 17). Por tanto se hace necesaria la continuidad y fortalecimiento de los procesos culturales, artísticas en diversos campos que permita el





**CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 001 DE 2025 DERIVADO DEL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TARQUI Y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACION VISIONARIOS POR EL SUR**

rescate de nuestra propia identidad e incentivar promocionar y difundir costumbres y tradiciones, así como también, la promoción de espacios de participación cultural manifestaciones y actividades que resalten el patrimonio cultural del municipio, con el fin de promover el progreso cultural y artístico de los habitantes del municipio, reuniéndose para compartir historias y momentos únicos, entre otros espectáculos, que se desarrollan en zonas públicas y parques del municipio, que buscan generar espacios de paz y sana convivencia.18). A su vez, el FESTIVAL DEL RETORNO Y EL EMPRENDIMIENTO ARTESANAL, busca exaltar y experimentar el sabor cultural de un territorio a través de la gastronomía, artesanías, actos culturales, emprendimientos agrícolas y muchas otras actividades más del municipio de Tarqui Huila. 19). Finalmente, una vez identificada la necesidad, se requiere **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES QUE PROMUEVAN EL EMPRENDIMIENTO ARTESANAL, COMO DEMAS ACTIVIDADES CULTURALES, ARTISTICAS, LOGISTICAS, NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL IV FESTIVAL DEL RETORNO, CONFORME AUTORIZADO EN EL DECRETO N° 063 DEL 2024. EN EL MUNICIPIO DE TARQUI DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO “POR TARQUI, CON RESULTADOS Y DE CORAZON 2024-2027”. 20)**. Así las cosas, se tiene que los convenios de asociación *“Tienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley”* (Concepto del 3 de septiembre de 2019, emitido en el radicado No. 2201913000006512). En estos convenios no existe contraprestación o pago, sino aportes, los cuales están dirigidos, exclusivamente, a lograr la ejecución del convenio y no a remunerar la actividad o actuaciones del asociado. En suma, las entidades estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017. 21). En todo caso, el proceso competitivo que definan las entidades estatales para sus convenios de asociación debe garantizar la libre concurrencia y la pluralidad de interesados y la comparación objetiva de las ofertas; este procedimiento puede ser análogo a otros donde existe competencia, como la licitación pública. 22). En ese sentido, con el fin de suplir la necesidad planteada, la Administración Municipal debe llevar a cabo un proceso competitivo mediante el cual pueda seleccionar una ESAL de reconocida idoneidad, con la experiencia e idoneidad apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación.23). Que la administración municipal realice los respectivos estudios previos y de conveniencia en cumplimiento al Decreto 1082 del 2015 y el plan MUNICIPAL DE DESARROLLO “POR TARQUI, CON RESULTADOS Y DE CORAZÓN 2024-2027”:

SECTOR	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PRODUCTO
33 CULTURA	3301-Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	1 603-Arte y cultura	3301053-Servicio de promoción de actividades culturales

25) Que el Municipio de TARQUI Huila realice el proceso competitivo para **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES QUE PROMUEVAN EL EMPRENDIMIENTO ARTESANAL, COMO DEMAS ACTIVIDADES CULTURALES, ARTISTICAS, LOGISTICAS, NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL IV FESTIVAL DEL RETORNO, CONFORME AL DECRETO N° 063 DEL 2024. EN EL MUNICIPIO DE TARQUI DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO “POR TARQUI, CON RESULTADOS Y DE CORAZON 2024-2027”. 26)** Que EL MUNICIPIO DE TARQUI, el día 01 de abril de 2025 dio apertura al proceso competitivo régimen especial No. 001 del 2025, para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro. A través del secop II. 27) Que, dentro de





**CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 001 DE 2025 DERIVADO DEL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TARQUI Y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACION VISIONARIOS POR EL SUR**

los términos definidos no se presentaron observaciones a la CONVOCATORIA PUBLICA para el proceso competitivo régimen especial No. 001 del 2025 para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro **28)** Que mediante Resolución No. 082 del 2025, se autoriza la contratación con una entidad sin ánimo de lucro de conformidad con el proceso competitivo regulado en el Decreto No.092 del 2017". **29)** Que el día siete (07) de abril del año dos mil veinticinco (2025), se llevó a cabo el acto de cierre del PROCESO COMPETITIVO RÉGIMEN ESPECIAL No. 001 DEL 2025, PARA SELECCIONAR LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, presentándose el siguiente proponente: **CORPORACION VISIONARIOS POR EL SUR**, identificada con numero de NIT 900937528-3, siendo Representante legal **GLORIA ISABEL VERJAN BACCA**, Identificada con numero de cedula 1083877764 expedida en Pitalito Huila. **30)** Que el día siete (07) de abril del 2025 se publicó en la página del secop II, el informe de evaluación preliminar. teniendo el siguiente resultado:

REQUISITOS	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/CUMPLE
JURIDICOS HABILITANTES	CUMPLE PARCIALMENTE	DEBERA SUBSANAR DENTRO DEL TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR
TECNICO Y ECONOMICO	CUMPLE	
FINANCIEROS	CUMPLE	

**31)** Que el día 08 de abril del 2025, la CORPORACION VISIONARIOS POR EL SUR, subsano los documentos jurídicos habitantes, pendientes. **32)** Que ninguna persona natural, ni jurídica presento observaciones al informe de evaluación preliminar publicado en el Secop II. **33)** Que cumplida la verificación de evaluación FINAL se concluye, que el proponente CORPORACION VISIONARIOS POR EL SUR con Nit. 900937528-3 siendo Representante Legal GLORIA ISABEL VERJAN BACCA identificada con cedula de ciudadanía No. 1083877764 expedida en Pitalito Huila, cumple los requisitos jurídicos, técnico, económico y financiero.

REQUISITOS	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/CUMPLE
JURIDICOS HABILITANTES	CUMPLE	
TECNICO Y ECONOMICO	CUMPLE	
FINANCIEROS	CUMPLE	

**34)** Que el día 09 de abril del 2025, se publicó en la página del secop II, el informe de evaluación de verificación final. **35)** Que, la **CORPORACION VISIONARIOS POR EL SUR**, se consideró un proponente habilitado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, Decreto 092 del 2017 y conforme a la jurisprudencia del consejo de estado. **36)** Que una vez visto el resultado de la parte económica y calificada la propuesta tanto jurídica, técnica, financiera y económica, el comité evaluador le recomienda al Señor alcalde ADJUDICAR, EL PROCESO COMPETITIVO REGIMEN ESPECIAL No. 001 del 2025, PARA SELECCIONAR LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES QUE PROMUEVAN EL EMPRENDIMIENTO ARTESANAL, COMO DEMAS ACTIVIDADES CULTURALES, ARTISTICAS, LOGISTICAS, NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL IV FESTIVAL DEL RETORNO, CONFORME AL DECRETO N° 063 DEL 2024. EN EL MUNICIPIO DE TARQUI DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "POR TARQUI, CON RESULTADOS Y DE CORAZON 2024-2027"**; por valor de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$32,972,000,00) M/CTE, al oferente **CORPORACION VISIONARIOS POR EL SUR**, identificada con numero de NIT 900937528-3,





**CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 001 DE 2025 DERIVADO DEL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TARQUI Y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACION VISIONARIOS POR EL SUR**

Representante legal **GLORIA ISABEL VERJAN BACCA**, identificada con numero de cedula 1083877764 expedida en Pitalito Huila. 37) Que, dentro de los términos definidos por la entidad, no se presentaron observaciones a los informes de evaluación de verificación final publicado en el SECOP II. 38) Que mediante resolución No.101 del 10 de abril del 2025, se adjudico el proceso de selección. 39) Que conforme a la Ley 80 de 1993, Artículo 11, numerales 1 y 3, literal b), El alcalde es el funcionario competente para escoger contratistas y celebrar contratos a nombre de EL MUNICIPIO DE TARQUI HUILA. Por ello las partes han determinado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, de acuerdo con las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ESPECIFICACIONES:** "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES QUE PROMUEVAN EL EMPRENDIMIENTO ARTESANAL, COMO DEMAS ACTIVIDADES CULTURALES, ARTISTICAS, LOGISTICAS, NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL IV FESTIVAL DEL RETORNO, CONFORME AL DECRETO N° 063 DEL 2024. EN EL MUNICIPIO DE TARQUI DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "POR TARQUI, CON RESULTADOS Y DE CORAZON 2024-2027", conforme a las siguientes especificaciones:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	<b>ALQUILER DE SONIDO ESTATICO:</b> Alquiler de sonido profesional y con amplificación: Sonido de 8000W, con las siguientes características: 5 micrófonos para voz en el pódium, 2 Micrófonos inalámbricos, Equipo para bajo, Equino para piano, 1 consola mezcladora con 14 canales MIC/LINE, 1 amplificador estéreo de 13000W @ 5 Ohms por canal, 2 altavoces de 8 Ohms @ 7000W. Cables para bocinas y micrófonos para instrumentos Musicales y luces Parep 64, cámara de Humo y 4 cabezas robóticas Deberá contar con el personal para su buen funcionamiento,	Global	\$ 6,000,000	\$ 6,000,000
2	<b>ALQUILER SONIDO MOVIL PROFESIONAL CON AMPLIFICACIÓN:</b> Sonido móvil para ambientar la cabalgata 25.000 W, Micrófono Inalámbrico profesional, Consola con 4 canales analógicos, cable encauchetado para las cabinas, 4 bajos dobles de 18", 6 cabinas arrays dobles de 12", procesador digital de audio, Planta eléctrica, operador idóneo para todo el equipo requerido, Transporte tipo turbo.	Global	\$ 3,000,000	\$ 3,000,000
3	<b>PERIFONEO:</b> por horas, realizándose en la zona urbana por las principales calles del municipio, incentivando la participación a los Tarqueños y visitantes, a participar en las diferentes actividades programadas por la entidad, generando la demostración de la cultura y tradición que se desarrolla en el festival del Retorno del 2025, como la activación económica de nuestro municipio.	10 horas	\$ 40,000	\$ 400,000
4	<b>HIDRATACION:</b> bolsas de agua de 300 ml.	2000	\$ 250	\$ 500,000





**CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 001 DE 2025 DERIVADO DEL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TARQUI Y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACION VISIONARIOS POR EL SUR**

5	<b>ALMUERZO PARA EXPOSITORES Y PERSONAL TÉCNICO:</b> Opción 1: Asado huilense 250 gr de carne de cerdo pulpa, arepa oreja de perro, insulso, yuca y ugo natural (300 CC. Opción 2: lomo de cerdo (150 gm); ensalada agridulce (30 gm); porción de arroz (30 gm); patacón (20 gm); jugo natural (300 cc). Opción 3: Porción de lechona deshuesada, con carne de cerdo y arveja y baja en grasa con arepa blanca de maíz de peto apta para el consumo humano (400g), y jugo natural (350 cc , empacada en contenedor de icopor con su respectivo tenedor.	40	\$ 20,000	\$ 800,000
6	<b>REFRIGERIOS PARA EXPOSITORES Y PERSONAL TÉCNICO:</b> Opción 1: un sándwich con 200g de pollo, con jamón ahumado (100g), con lonchas de queso (100g), lechuga y tomate y un jugo natural en vaso de 12 onzas. Opción 2: un pastel de pollo de (400g) con jugo natural en vaso de 12 onzas. Opción 3: hamburguesa de pan casero, carne de res 30 gramos, doble queso 16 gramos, doble jamón, 20 gramos, cebolla cabezona 5 gramos, y salsas acompañado de jugo natural en vaso de 12 onzas. Opción 4: Arepa de maíz rellenas de queso, pollo y mortadela acompañado de masato en vaso de 12 onzas	40	\$ 6,875	\$ 275,000
7	<b>PRESENTADOR:</b> un presentador y animador para las actividades en tarima, encargado de orientar la programación y conceptos generales sobre el IV Festival del Retorno	1	\$ 375,000	\$ 375,000
8	<b>EXPOSICION MUJERES ARTESANAS Y EMPRENDIMIENTO AGRICOLAS DEL MUNICIPIO:</b> Stand con mesa de exposición, sillas, conexión eléctrica.	10	\$ 50,000	\$ 500,000
9	<b>INCENTIVOS Y ESTIMULOS PARTICIPACION A LAS COLONIAS TARQUEÑAS:</b> Se brindará a las colonias Tarqueñas, elementos logísticos para la participación del proyecto (transporte, refrigerios, hidratación, y entre otros) lo cual el valor de cada colonia será por el valor de \$600,000.	5	\$ 600,000	\$ 3,000,000
10	<b>LOGISTICA E INCENTIVOS, ESTIMULOS ATENCION CABALLISTAS FRENTE AL IV FESTIVAL DEL RETORNO COMO PARA LOS PARTICIPANTES DE LAS COLONIAS TARQUEÑAS:</b> La respectiva logística, comprende el acompañamiento en la entrega de ponchos de tela hilaza tipo paisa con medidas de 1.40 cm X 70 cm bordado con las imágenes del escudo del municipio en hilo,	490	\$ 20,000	\$ 9,800,000
11	<b>TRANSPORTE TARIMA DE LA RUTA NEIVA TARQUI Y TARQUI NEIVA.</b>	Global	\$ 2,075,000	\$ 2,075,000
12	<b>PERSONAL LOGISTICO:</b> encargado de coordinar y realizar las actividades logísticas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.	4	\$ 100,000	\$ 400,000





**CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 001 DE 2025 DERIVADO DEL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TARQUI Y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACION VISIONARIOS POR EL SUR**

13	ALQUILER DE TARIMA: medidas 6x12 mts. 1,5 mts. Altura de piso, 5,00 mts, altura de techo. Estructura en metal y1 madera con cubierta en lona de alta densidad.		\$ 3,000,000	\$ 3,000,000
14	Pago de derechos de autor SAYCO Y ACINPRO	Global	\$ 2,847,000	\$ 2,847,000
<b>VALOR TOTAL APORTE MUNICIPIO Y LA CORPORACION</b>				<b>32,972,000</b>

**CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El plazo del convenio será de SIETE (07) DIAS CALENDARIO; sin exceder el 31 de diciembre del 2025, lo que primero ocurra, a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA TERCERA: VALOR E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente convenio es de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$32,972,000,00) M/CTE;** Las erogaciones que efectuó el Municipio de Tarqui Huila se realizarán de conformidad con conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2025000212 DEL 01 DE ABRIL DE 2025, cuya imputación presupuestal es la siguiente: RUBRO 2.3 INVERSIÓN, CCPET: 2.3.2.02.02.009- SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES, FUENTE: 1.2.4.3.03 -SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION, del presupuesto de la actual vigencia 2025 .**CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** . El municipio pagara el valor anterior en **UN SOLO PAGO** de acuerdo a la terminación de actividades y cumplimiento del objeto contractual por la ESAL, presentación de la factura, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, presentación del informe de actividades. La ESAL, pago del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos Profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar y servicio nacional de aprendizaje. **Descuentos:** La Alcaldía Municipal de Tarqui – Huila, efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del convenio. Para la ejecución del presente convenio se deben tener en cuenta los impuestos municipales. **Parágrafo 1 Factura.** Cada solicitud de pago deberá estar acompañada de las facturas o documento equivalente. Las facturas o documento equivalente deberán reunir los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás que lo modifiquen, adicione o aclaren. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo efecto empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna. **Parágrafo 2: acreditación del pago de seguridad social integral:** Para el pago se deberá allegar certificación sobre el pago de obligaciones asumidas por parte del contratista por concepto de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes a Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, o del impuesto sobre la renta, para la equidad CREE, de conformidad con el artículo 20 de la ley 1607 del 26 de diciembre de 2012. **Parágrafo 3. Pago final:** Para el pago final del convenio, el contratista deberá presentar la aprobación del informe final por parte del interventor y supervisor; el acta de recibo final, y el acta de liquidación debidamente suscritas **Parágrafo No. 4:** Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del Contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **Parágrafo No. 5:** Los pagos estarán sujetos a las retenciones y deducciones de la ley a que hubiera lugar. **Parágrafo No.6:** Los pagos del contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad del programa anual mensualizado de caja (PAC) del MUNICIPIO. **Parágrafo No. 7:** Para efectuar el pago de las facturas, el contratista debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como





## CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 001 DE 2025 DERIVADO DEL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TARQUI Y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACION VISIONARIOS POR EL SUR

lo establece la Resolución No 00042 de 2020 expedida por la DIAN y dar cumplimiento. **Parágrafo No. 8:** Así, la facturación sea electrónica o no el contratista, debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II, en caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite. **Parágrafo No. 9:** Si el CONTRATISTA, cumple con el 100% del objeto del contrato antes de la fecha estipulada para su culminación, este, podrá solicitar y tramitar la liquidación del mismo. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1.- Exigir al Convenido la ejecución idónea y oportuna del objeto pactado. 2.- Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad. 3.- Pagar el valor del convenio en la forma y tiempo pactados en el mismo. 4.- Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 5.- Verificar el pago de Seguridad Social, Pensión y Riesgos Laborales. 6.- Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley. 7.- Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él hacen parte. 8.- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del convenio y la correcta ejecución del convenio, a través de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Tarqui Huila. **b. OBLIGACIONES GENERALES** 1.- Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes. 2. Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007 y 1562 de 2012, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. 3. Constituir las garantías pactadas en el contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue la copia del contrato y las instrucciones para su legalización. 4. Mantener vigente las garantías exigidas por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. 5. Acatar las órdenes que le imparta la Entidad durante el desarrollo del contrato y, de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 6. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato. 7. Guardar total reserva de la información que conozca en desarrollo de sus actividades. Esta información es de propiedad de la Alcaldía Municipal y sólo podrá ser divulgada por expreso requerimiento de autoridad competente, es decir guardar la confidencialidad de toda información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia, o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que, por sí, o por un tercero, cause a la administración o a un tercero. 8. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar. 9. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 10. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la Alcaldía Municipal por el incumplimiento del contrato. 11. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere. 12. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras de acuerdo con lo manifestado en el presente documento y la propuesta presentada por el contratista. 13. Ejecutar el objeto contratado de manera autónoma e independiente, de acuerdo a lo estipulado en la necesidad de contratación y en la propuesta, documentos que hacen parte integral del presente documento. 14. Las demás que se deriven directamente del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. LA ESAL se compromete a cumplir con el objeto del convenio. 2. Proveer de los elementos necesarios, de acuerdo a las descripciones técnicas estipuladas, para el desarrollo de cada uno de los Eventos. 3. LA ESAL se compromete a cumplir las características técnicas exigidas y de calidad establecidas por la entidad dentro de la respectiva descripción de la ficha técnica que se presenta a continuación:





**CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 001 DE 2025 DERIVADO DEL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TARQUI Y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACION VISIONARIOS POR EL SUR**

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	<b>ALQUILER DE SONIDO ESTATICO:</b> Alquiler de sonido profesional y con amplificación: Sonido de 8000W, con las siguientes características: 5 micrófonos para voz en el pódium, 2 Microfonos inalámbricos, Equipo para bajo, Equino para piano, 1 consola mezcladora con 14 canales MIC/LINE, 1 amplificador estéreo de 13000W @ 5 Ohms por canal, 2 altavoces de 8 Ohms @ 7000W. Cables para bocinas y micrófonos para instrumentos Musicales y luces Parep 64, camara de Humo y 4 cabezas roboticas Debera contar con el personal para su buen funcionamiento,	Global
2	<b>ALQUILER SONIDO MOVIL PROFESIONAL CON AMPLIFICACIÓN:</b> Sonido movil para ambientar la cabalgata 25.000 W, Microfono Inalambrico profesional, Consola con 4 canales analogicos, cable encauchetado para las cabinas, 4 bajos dobles de 18", 6 cabinas arrays dobles de 12", procesador digital de audio, Planta electrica, operador idoneo para todo el equipo requerido, Transporte tipo turbo.	Global
3	<b>PERIFONEO:</b> por horas, realizándose en la zona urbana por las principales calles del municipio, incentivando la participación a los Tarqueños y visitantes, a participar en las diferentes actividades programadas por la entidad, generando la demostración de la cultura y tradición que se desarrolla en el festival del Retorno del 2025, como la activación económica de nuestro municipio.	10 horas
4	<b>HIDRATACION:</b> bolsas de agua de 300 ml.	2000
5	<b>ALMUERZO PARA EXPOSITORES Y PERSONAL TÉCNICO:</b> Opción 1: Asado huilense 250 gr de carne de cerdo pulpa, arepa oreja de perro, insulso, yuca y ugo natural (300 CC.. Opción 2: lomo de cerdo (150 gm); ensalada agridulce (30 gm); porción de arroz (30 gm), patacón (20 gm); jugo natural (300 cc). Opción 3: Porción de lechona deshuesada, con carne de cerdo y arveja y baja en grasa con arepa blanca de maíz de	40





**CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 001 DE 2025 DERIVADO DEL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TARQUI Y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACION VISIONARIOS POR EL SUR**

	peto apta para el consumo humano (400g), y lugo natural (350 cc , empacada en contenedor de icopor con su respectivo tenedor.	
6	<b>REFRIGERIOS PARA EXPOSITORES Y PERSONAL TÉCNICO:</b> <b>Opcion 1:</b> un sandwich con 200g de pollo, con jamón ahumado (100g), con lonchas de queso (100g), lechuga y tomate y un jugo natural en vaso de 12 onzas. <b>Opcion 2:</b> un pastel de pollo de (400g) con jugo natural en vaso de 12 onzas. <b>Opcion 3:</b> hamburguesa de pan casero, carne de res 30 gramos, doble queso 16 gramos, doble jamon, 20 gramos, cebolla cabezona 5 gramos, y salsas acompañado de jugo natural en vaso de 12 onzas. <b>Opción 4:</b> Arepa de maiz rellenas de queso, pollo y mortadela acompañado de masato en vaso de 12 onzas	40
7	<b>PRESENTADOR:</b> un presentador y animador para las actividades en tarima, encargado de orientar la programación y conceptos generales sobre el IV Festival del Retorno	1
8	<b>EXPOSICION MUJERES ARTESANAS Y EMPRENDIMIENTO AGRICOLAS DEL MUNICIPIO:</b> Stando con mesa de exposición, sillas, conexión eléctrica.	10
9	<b>INCENTIVOS Y ESTIMULOS PARTICIPACION A LAS COLONIAS TARQUEÑAS:</b> Se brindara a las colonias tarqueñas, elementos logísticos para la participacion del proyecto (transporte, refrigerios, hidratacion, y entre otros) lo cual el valor de cada colonia sera por el valor de \$600,000.	5
10	<b>LOGISTICA E INCENTIVOS, ESTIMULOS ATENCION CABALLISTAS FRENTE AL IV FESTIVAL DEL RETORNO COMO PARA LOS PARTICIPANTES DE LAS COLONIAS TARQUEÑAS :</b> La respectiva logística, comprende el acompañamiento en la entrega de ponchos de tela hilaza tipo paisa con medidas de 1.40 cm X 70 cm bordado con las imagenes del escudo	490





**CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 001 DE 2025 DERIVADO DEL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TARQUI Y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACION VISIONARIOS POR EL SUR**

	del municipio en hilo,	
11	<b>TRANSPORTE TARIMA DE LA RUTA NEIVA TARQUI Y TARQUI NEIVA.</b>	Global
12	<b>PERSONAL LOGISTICO:</b> encargado de coordinar y realizar las actividades logisticas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.	4
13	<b>ALQUILER DE TARIMA:</b> medidas 6x12 mts. 1,5 mts. Altura de piso, 5,00 mts, altura de techo. Estructuta en metal y madera con cubierta en lona de alta densidad.	1
14	Pago de derechos de autor <b>SAYCO Y ACINPRO</b>	Global

4 realizar todos los eventos de forma integral sin que en ningún momento pueda aducir que por falta de un ítem no contemplado en las especificaciones técnicas no se realiza la actividad en las condiciones descritas y requeridas en el presente estudio. 5. Seguir las indicaciones que el supervisor del convenio realice por escrito. 6. LA ESAL actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con el Municipio. 7. LA ESAL deberá cumplir con sus obligaciones frente a los sistemas de salud, pensiones y ARL, y hacer entrega del respectivo comprobante de pago. 8. Entregar informes donde se relacione de manera detallada las actividades desarrolladas y elementos entregados. 9. Garantizar la entrega de los incentivos de las diferentes actividades a realizarse en el marco de los eventos. 10. Realizar la socialización y publicidad para la promoción del evento. 11. Dar estricto cumplimiento a los cronogramas del evento. 12. Contar con todos los permisos necesarios para adelantar las actividades. 13. Realizar la coordinación con los organismos de bomberos, policía nacional, hospital para garantizar la seguridad de la realización del evento. 14 contar con personal idóneo y preparado para atender los planes de emergencias. 15. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del convenio, evitando dilaciones y en trabamientos 16. Solucionar inconvenientes que se lleguen a presentar durante la ejecución del convenio. 17. Asumir todos los costos directos e indirectos para la realización del convenio sin importar que algún ítem no esté descrito ni discriminado en el anexo técnico. 18. Contar con personal y equipos de respaldo para la ejecución integral de las actividades contratadas, con el fin de garantizar el buen desarrollo de las actividades. 19. Mantener vigentes las pólizas durante la ejecución del contrato, 20. Dejar indemne al municipio de cualquier reclamación de terceros y/o de su personal y/o contratistas. 21. El contratista establecerá un plan de contingencia con las entidades pertinentes para mitigar los posibles hechos de alteración de orden público y de salud. 22. Las demás inherentes al objeto contractual. **CLAUSULA SEXTA: TERMINACIÓN.** El presente convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas: a) por el incumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes. b) por vencimiento del plazo pactado. c) en cualquier momento cuando las partes de común acuerdo así lo decidan. **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN.** La Supervisión del presente Convenio de asociación estará a cargo de la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Tarqui –Huila, quien deberá revisar que se lleven a cabo todas y cada una de las obligaciones por parte del convenio. **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.** Cualquier modificación o aclaración al presente convenio se hará por escrito de común acuerdo entre las partes mediante Otro Sí al convenio original en los términos de la ley. **CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO.** Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos extrajudiciales del convenio es el Municipio de Tarqui– Huila y





## CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 001 DE 2025 DERIVADO DEL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TARQUI Y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACION VISIONARIOS POR EL SUR

para los judiciales se determina conforme se prevé en el Numeral 5° del Artículo 23 del C.P.C. **CLAUSULA DECIMA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.-** EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado y del Municipio tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las Leyes Colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: No ofrecer, comprometer ni dar porcentaje, participación ni cualquiera otra forma de halago o dativa a ningún funcionario público en razón o con relación al convenio. Rechazar cualquier exigencia, favor o ventajas en dinero o en especie por parte de funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso contractual. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** - El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del Convenio o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. En el acta de liquidación que será suscrita por la Secretaria General y de Gobierno, constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** - Si la ESAL no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el Municipio y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - La ESAL, con la suscripción de este Convenio afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política, en el artículo 8° de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS.** - Hacen parte del presente convenio los documentos: a. La propuesta y cronograma de ejecución convenido entre las partes; b. El estudio de conveniencia del objeto ordenado; b. El proyecto de inversión según código BPIN N.º 2024417910027 radicado en el Banco de Programas y Proyectos el 26 de junio de 2024, c. El Estudio previo; d. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el responsable de presupuesto por parte del Municipio de TARQUI, e. Los demás documentos que se suscriban entre las partes que adicionen, modifiquen o aclaren el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIONES:** LA CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato su cumplimiento sin consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO, dejando constancia de su sometimiento entero a las condiciones del Contrato inicial, estando autorizada la entidad para ordenar la terminación de la cesión en cualquier tiempo, sin que LA CONTRATISTA, el cesionario tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes; 2. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA; 3. Por vencimiento de su plazo; 4. Por cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATISTA antes del vencimiento del respectivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. CADUCIDAD. MULTAS:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del Contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Cuando se trate de incumplimiento a cargo de LA CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias, la entidad pública decretará la caducidad y aplicará los efectos que corresponden. Al mismo tiempo, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de LA CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas hasta el equivalente al Uno por





## CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 001 DE 2025 DERIVADO DEL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TARQUI Y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACION VISIONARIOS POR EL SUR

Ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que éstas sobrepasen el Diez por Ciento (10%) del monto total del mismo, cuyo cobro se efectuará descontando su valor del pago final. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias que la originen que pueden ser por fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso LA CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de LA CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA– PRORROGAS Y ADICIONES** - Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos Contratos prorrogas y adiciones a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del Cincuenta por Ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (Inciso 2º. del Parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993). Los Contratos adicionales relacionado con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo solo requerirán la firma del Contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del Contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes. No podrán celebrarse Contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del Contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de Contratos adicionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PENAL PECUNIARIA:** Si llegare a suceder evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, incluidos reajustes de precios, el que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA– PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL:** Para efectivizar la imposición y el cobro de multas y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: 1. En primer término se escuchará al CONTRATISTA en audiencia previamente convocada por la entidad contratante a efecto de conocer las causas que generaron el incumplimiento y con ello garantizar el debido proceso, en los términos de la Ley 1150 de 2007; 2. En caso de encontrar pruebas que ameriten una decisión de imposición de multa o de aplicación de la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso, se procederá dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a expedir el acto administrativo correspondiente, el cual deberá incluir el monto de la sanción y los medios o mecanismos para hacer la sanción efectiva, entre los cuales podrá acudir a la compensación de las sumas adeudadas al contratista, el cobro de la garantía o al procedimiento interno de jurisdicción coactiva; 3. En todo caso, contra el acto administrativo que imponga la multa o haga efectiva la cláusula penal pecuniaria será susceptible del recurso de los recursos de reposición y apelación, los cuales se sujetarán en su trámite a lo previsto en la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. GASTOS LEGALES:** El presente Contrato se entiende: **Perfeccionado:** con la firma por parte de los intervinientes, el registro presupuestal de las obligaciones dinerarias a cargo del MUNICIPIO y la acreditación por parte de LA CONTRATISTA de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral, en lo que corresponda. **Iniciar la Ejecución:** Para el inicio de ejecución del acuerdo se requiere la suscripción del acta de inicio respectiva. Todos los gastos legales e impuestos que genere el perfeccionamiento del Contrato y lo que siga a este momento, serán a cargo de LA CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** La no acreditación de los requisitos de ejecución que corresponden al CONTRATISTA, dentro de los Cinco (5)





**CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 001 DE 2025 DERIVADO DEL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TARQUI Y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACION VISIONARIOS POR EL SUR**

días hábiles siguientes al perfeccionamiento del acuerdo, so pena de incurrir en incumplimiento de las obligaciones pactadas y se proceda a declarar la terminación unilateral y proceder a contratar el servicio requerido con otra persona que cumpla las condiciones para ello. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL:** El presente Contrato no genera relación laboral con LA CONTRATISTA, ni con quien este emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y en consecuencia, tampoco obliga al pago de prestaciones sociales ni emolumentos diferentes al valor acordado, siendo autónomo para el desarrollo del objeto contratado, dentro de las jornadas que estime conveniente y sean necesarias según las recomendaciones del funcionario que vigila su cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** LA CONTRATISTA deberá acreditar al momento de la celebración del Contrato o de la solicitud de pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, en lo que corresponda. La inobservancia de esta previsión será causal para la imposición de multas sucesivas en la forma prevista en este Contrato hasta tanto se dé su cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación que se efectúe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA DE INDEMNIDAD:** LA CONTRATISTA mantendrá al MUNICIPIO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – CONTROL SOCIAL DE LA CONTRATACION:** Dando cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas a realizar el control social de esta contratación, haciendo el seguimiento y control de los procesos pre contractuales, contractuales y post contractuales que en su curso lleven a cabo. **VIGESIMA SEPTIMA: GARANTIAS:** LA ESAL se compromete a constituir a favor del MUNICIPIO de TARQUI- HUILA y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993, los artículos 16 y siguientes del Decreto Número 679 de 1.994 y demás normas legales que rigen la materia, una Garantía Única, cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del convenio, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

Amparos	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento	Debe cubrir los eventos definidos en el Numeral 3° del Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. Su valor debe ser equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato (Artículo 2.2.1.2.3.1.12, Decreto 1082 de 2015).	Plazo de ejecución del convenio contado a partir de su suscripción y cuatro (04) meses mas
Calidad del servicio.	Debe cubrir los eventos definidos en el Numeral 6° del Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015. Su valor debe ser equivalente al diez por Ciento (10%) del valor total del contrato (Artículo 2.2.1.2.3.1.10, Decreto 1082 de 2015)	Esta garantía debe estar vigente desde la terminación del convenio y seis (06) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Debe cubrir los eventos definidos Numeral 4, del Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. Su valor debe ser equivalente al 10% del valor total del contrato. (Artículo 2.2.1.2.3.1.13, Decreto 1082 de 2015)	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del convenio y tres (3) años más.
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a 1.500 SMLMV.	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su





**CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 001 DE 2025 DERIVADO DEL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TARQUI Y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACION VISIONARIOS POR EL SUR**


	perfeccionamiento
--	-------------------

**DOMICILIO.** - Para todos los efectos legales se conviene como domicilio la ciudad de Tarqui –Huila. En constancia se firma en el Municipio de Tarqui (Huila) a los diez (10) días del mes de abril de dos mil Veinticinco (2025).

Por el Municipio:

  
**CARLOS ANTONIO TOLE CALDERON**  
Alcalde Municipal

La ESAL:


  
**GLORIA ISABEL VERJAN BACCA**  
C.C. No. 1083877764 DE PITALITO-HUILA  
Rep. Legal **CORPORACION VISIONARIOS POR EL SUR**  
NIT 900937528-3

La secretaria general y de Gobierno o quien haga sus veces; dándose por enterado y aceptando las funciones que le han sido asignadas como Supervisor del presente contrato, expresa cumplir fielmente sus obligaciones. El Supervisor responde penal, fiscal y disciplinariamente ante las autoridades correspondientes por el no cumplimiento de sus deberes como Supervisores del contrato.

Supervisora:

  
**ERIKA LOSADA MOLINA**  
Secretaria General y de Gobierno

Revisó sobre Texto Legal:

  
**ANDRES ROBERTO PARDO RAMOS**  
Asesor Jurídico Externo en Contratación

Proyecto:

  
**DORA ROCIO ERAZO CAVIEDES**  
Contratista profesional apoyo contratación

HOJA FINAL CONVENIO ASOCIACIÓN No. 001 el 2025.

